



División Jurídica
DTO.EX. ID _
JRV/RPC/VEB/CGS
EXPEDIENTE CERO PAPEL N° 13.085-2025

Folio DEXE202500215
30-10-2025

MODIFICA DECRETO EXENTO FOLIO DEXE202400202, DE 2024, DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO.

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política del Estado; el decreto con fuerza de ley N° 5, de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto N° 430, de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las leyes Nos. 20.597, 20.657, 21.321, 21.414, 21.525, 21.699 y 21.766; el decreto N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; el decreto exento folio DEXE202400202, de 2024, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y la resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que, el decreto exento folio DEXE202400202, de 2024, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, estableció las cuotas anuales de captura para las unidades de pesquería de anchoveta *Engraulis ringens* y sardina española *Sardinops sagax* de las regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta, sometidas a licencias transables de pesca, año 2025.

2.- Que, en el establecimiento de las mencionadas cuotas anuales de captura se consideró el pronunciamiento del Comité Científico Técnico de Pesquerías de Pequeños Pelágicos, contenido en acta de sesión N° 06/2024 e informe técnico CCT-PP N° 05/2024, que dispuso dos escenarios para efectos de determinar los rangos dentro de los cuales se pueden fijar las cuotas anuales de captura en lo relativo a la unidad de pesquería de anchoveta en el área marítima antes señalada; el primero, sin ley de remanentes y el segundo, con ley de remanentes.

3.- Que, lo anterior tuvo por finalidad prever los efectos de la eventual dictación de una nueva ley de remanentes durante el año 2025, atendida la dictación de las leyes Nos. 21.321, 21.414, 21.525 y 21.699, que establecieron excepciones a la Ley General de Pesca y Acuicultura en materia de remanentes no consumidos de cuotas anuales de captura.

4.- Que, con fecha 28 de octubre del presente año se publicó en el Diario Oficial la ley N° 21.766 que establece una excepción a la Ley General de Pesca y Acuicultura, en materia de remanente no consumido de cuotas anuales de captura durante el año 2024, entre las cuales se encuentra la pesquería pelágica de anchoveta individualizada en el considerando 1.- del presente decreto.

5.- Que, conforme a la mencionada ley, corresponde modificar la cuota anual de captura de la unidad de pesquería de anchoveta, en el área marítima de las regiones Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta, de acuerdo con el rango establecido por el Comité Científico Técnico de Pesquerías de Pequeños Pelágicos, para el escenario con ley de remanentes.

6.- Que, conforme la aplicación de la regla antes señalada, la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura informó, mediante memorándum DAP N° 01400/2025, que para efectos de la respectiva modificación debe considerarse el informe técnico (R. PESQ.) N° 180/2024, pues en él se estableció el monto de la cuota anual de captura de los dos escenarios previstos por el comité científico antes referido.

7.- Que, esta medida de administración ha sido comunicada previamente al Comité Científico Técnico Pesquero de Pequeños Pelágicos mediante carta (D.D.P.) N°01277, e 28 de octubre de 2025.

8.- Que, el artículo 3° letra c) numeral 3.- de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para modificar las cuotas anuales de captura.

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO. - Modifícase el artículo 1° del decreto exento folio DEXE202400202, de 2024, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que estableció las cuotas anuales de captura para las unidades de pesquería de anchoveta *Engraulis ringens* y sardina española *Sardinops sagax* de las regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta, sometidas a licencias transables de pesca, año 2025, según se indica:

ANCHOVETA Y SARDINA ESPAÑOLA REGIONES ARICA Y PARINACOTA, TARAPACÁ Y ANTOFAGASTA	Toneladas
CUOTA GLOBAL	446.180
Cuota para Investigación (Anchoqueta 200 t. y Sardina española 200 t.)	400
Cuota para Imprevistos (Anchoqueta)	4.361
Cuota de Consumo Humano (Anchoqueta)	-
Cuota Comercial	441.419
FRACCIÓN ARTESANAL	74.335
a) Fracción artesanal anchoqueta	67.446
b) Fracción artesanal de sardina española	6.889
FRACCIÓN INDUSTRIAL	367.084
a) Fracción industrial anchoqueta (Ene-Dic)	364.173
b) Fracción industrial sardina española (Ene-Dic)	2.911

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

ÁLVARO GARCÍA HURTADO
MINISTRO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

- ID_182831
- DISTRIBUCIÓN:**
- Gabinete Ministro
 - Gabinete SSPA
 - División Jurídica SSPA
 - Oficina de Partes SSPA
 - Servicio Nacional de Pesca
 - División Jurídica Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño
 - Oficina de Partes Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño

Información de firma electrónica:		
Firmantes	ALVARO GARCIA HURTADO	
Fecha de firma	30-10-2025	
Código de verificación	618513	
URL de verificación	https://tramites.economia.gob.cl	